

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE
EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-
TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s 36 de 1981 y 30 de 2023, Decreto Supremo N° 95 de 2022, todos del Ministerio de Educación; la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880; la ley N°21.094 sobre universidades estatales; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 12 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley N° 30 de 2023, del Ministerio de Educación que aprobó el Estatuto de la Universidad de Talca, adecuado al título II de la ley N° 21.094 sobre universidades estatales.

b) Que, conforme al artículo 5° del Estatuto mencionado, la misión institucional se basa en cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y las demás funciones que este Estatuto y la ley le encargan.

c) Que, la Universidad de Talca cuenta con un reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica, aprobado por resolución universitaria N°1695 de 2016.

d) Que, el incremento de las actividades de investigación requiere de la implementación de mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología, estableciendo al efecto la creación de empresas denominadas de base científico- tecnológicas.

e) El deber de cumplir con el mandato institucional de promover la generación de conocimiento y su transferencia.

f) Que, la necesidad de actualizar las normas que regulan la creación de empresas de base científico-tecnológicas en las que participe la Universidad, en el contexto de sus funciones de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica.

g) Que, en cumplimiento de lo señalado, se ha elaborado el presente reglamento sobre Empresas de Base Científico-Tecnológica, a partir de la propuesta presentada por la Directora de Innovación y Transferencia, la cual cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría Académica.



h) Que, mediante la Plataforma de Servicios Utalca, Ticket RC-3083, el Sr. Rector ha aprobado el Reglamento sobre Empresas de Base Científico-Tecnológica, habiendo oído las observaciones planteadas por el equipo directivo.

i) Que, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Reglamento sobre Empresas de Base Científico-Tecnológica.

2.- DÉJASE SIN EFECTO la definición y el Título XI, denominado *“De las Empresas de Base Tecnológica (o “Spin Off”)*”, del Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Talca, aprobado mediante Resolución Universitaria N°1695 de 2016 y su modificación posterior, contenida en la Resolución Universitaria N°1421 de 2018.

3.- El Reglamento se adjunta y para todos los efectos forma parte de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

AVJ/gra

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
22-04-2025 16:47:27

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
22-04-2025 16:28:04



REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento.

El Reglamento de Empresas de Base Científico-Tecnológica de la Universidad de Talca tiene como finalidad establecer un marco normativo que regule la participación de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, en empresas creadas para la comercialización de productos, servicios o procesos derivados de resultados de investigación e innovación.

Este Reglamento se basa en el compromiso de la institución con la innovación y el emprendimiento, con el propósito de potenciar la transferencia tecnológica y poner en valor el conocimiento generado en la Universidad.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Empresa de Base Científico-Tecnológica (EBCT): Persona jurídica cuyo giro u objeto principal es la explotación comercial de derechos de propiedad intelectual, industrial u otros activos intangibles o resultados provenientes de actividades de investigación y desarrollo llevadas a cabo en la Universidad y en cuya propiedad pueda participar ésta y/o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Comunidad Universitaria: Solo para estos efectos, comprende a los académicos/as, funcionarios/as administrativos/as, estudiantes de pre y postgrado, ex miembros de la institución (funcionarios/as o académicos/as) y alumni.

Resultados de Investigación e Innovación: Todo conocimiento, invención, creación o desarrollo tecnológico derivado, directa o indirectamente, de proyectos o actividades realizadas en, o para, la Universidad en el contexto de su quehacer académico, siempre que los resultados obtenidos sean susceptibles de ser protegidos a través de derechos de propiedad intelectual e industrial.

Propiedad Intelectual e Industrial: Se refiere a la regulación y protección de las creaciones de la mente humana en el ámbito de las artes, ciencias e industria. Esto abarca derechos de autor, derechos conexos, patentes, modelos de utilidad, diseños, marcas, denominaciones de origen, secretos empresariales, variedades vegetales, nombres de dominio, *know-how* en general. Estos derechos buscan proteger la creación intelectual que la Universidad puede explotar en su misión académica o para obtener una retribución económica, dentro del marco normativo vigente.

Transferencia de Tecnología y Conocimiento: Proceso de transmisión de las tecnologías, conocimientos, capacidades, competencias, procedimientos y/o resultados derivados de la investigación científica y tecnológica al mercado y a la sociedad en general. Este

proceso tiene como objetivo permitir que los receptores puedan utilizar, adaptar o aplicar una tecnología o conocimiento en un contexto específico, como la producción de bienes o servicios, la mejora de procesos, o el desarrollo de nuevas soluciones.

Licenciamiento: Acuerdo mediante el cual el/los titular/es de un derecho de propiedad intelectual e industrial permite/n a otra parte usarlo bajo términos y condiciones específicas. El licenciamiento es una de las vías principales para la comercialización de los resultados de investigación e innovación.

Artículo 3.- Este Reglamento debe interpretarse de manera armónica con otras normativas institucionales, como el Reglamento de Resolución de Conflictos de Interés al Interior de la Universidad y el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y de Transferencia Tecnológica.

Artículo 4.- El presente Reglamento será aplicable a las Empresas de Base Científico-Tecnológica, según la definición establecida en el [Artículo 2](#). No obstante, resulta pertinente precisar que dicho alcance no incluye aquellas EBCT constituidas únicamente por estudiantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica vigente, el cual indica que los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre invenciones y desarrollos tecnológicos creados exclusivamente por estudiantes no pertenecen a la Universidad.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EBCT

Artículo 5.- Los miembros de la comunidad universitaria que deseen constituir una Empresa de Base Científico-Tecnológica, deberán presentar una solicitud a la Dirección de Innovación y Transferencia de la Vicerrectoría Académica a través de un formulario previamente establecido para estos fines. Esta Dirección brindará asesoría en la elaboración de la propuesta y gestionará su evaluación técnica, con apoyo de asesores externos, para posteriormente presentarla al Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 6 .- La solicitud de los interesados deberá incluir la siguiente información:

- Descripción general de la empresa, incluyendo información sobre los aspectos legales y financieros fundamentales para su constitución.
- Descripción del equipo de la empresa y los roles a desempeñar, detallando su participación y distribución de propiedad conforme a lo indicado en el [Artículo 18](#).
- Activo de propiedad intelectual e industrial, perteneciente en su totalidad o en parte a la Universidad de Talca, que se busca explotar comercialmente.
- Descripción general de los productos, servicios o procesos que se planea desarrollar, así como su impacto potencial en el mercado y la sociedad.
- Propuesta de un modelo de negocios preliminar que incluya las posibles fuentes de financiamiento y las proyecciones de ingresos previstas.
- Carta de apoyo a la iniciativa emitida por el directivo superior de la unidad a la que pertenezcan los integrantes de la empresa que formen parte de la Universidad, ya sea en calidad de académico/a o funcionario/a administrativo/a.

- Para ex miembros de la comunidad universitaria, se solicitará una carta de compromiso que acredite su disposición a colaborar en la constitución de la empresa, respetando los valores, lineamientos y normativas de la Universidad.

Con el fin de evaluar la viabilidad técnica, económica y operativa de la empresa, la Dirección de Innovación y Transferencia, junto con el equipo de asesores externos de evaluación, podrá solicitar información adicional según sea necesario para complementar los antecedentes presentados.

Artículo 7.- Una vez definida una propuesta elegible, el equipo de la empresa deberá presentarla al Comité de Propiedad Intelectual, coordinado por la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección de Innovación y Transferencia. La presentación deberá incluir los aspectos detallados en el Artículo 6 y, además, destacar los siguientes puntos:

- La ventaja competitiva, relevancia y el potencial de los avances científicos y tecnológicos que sustentan la empresa.
- La viabilidad financiera a corto y largo plazo, teniendo en cuenta fuentes de financiamiento, inversionistas y/o programas de incubación o aceleración.
- El mercado objetivo y la demanda potencial de los productos, servicios o procesos que se planean ofrecer.
- La conformación de un equipo de trabajo con habilidades comerciales y conocimientos científicos y tecnológicos adecuados.
- La identificación de regulaciones y normativas legales necesarias para la operación de la empresa, si corresponde.
- Utilización de recursos, infraestructura y equipamiento institucional, considerando su respectiva compensación.

Con esta información, el Comité de Propiedad Intelectual evaluará la propuesta presentada, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud de creación de la EBCT. En caso de aprobación, se emitirá un acta que formalizará el respaldo institucional. Sin embargo, si una propuesta es rechazada, el Comité emitirá una comunicación formal en la que se especificarán los motivos del rechazo, la cual tendrá carácter definitivo.

Artículo 8.- Tras la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual para la creación de una EBCT, se iniciarán las negociaciones con la Universidad para establecer los términos de licenciamiento de la tecnología que se desea comercializar. Cabe señalar que, ante la constitución de una nueva empresa, esta deberá asumir la responsabilidad de su gestión administrativa, económica y legal.

La Dirección de Innovación y Transferencia, con el apoyo de la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administración, deberá negociar de buena fe el contrato de licencia entre la Universidad y la nueva EBCT, asegurando condiciones favorables conforme a lo establecido en el Artículo 16.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN UNA EBCT

Artículo 9.- La Universidad podrá participar o no en la propiedad de una EBCT. Dicha participación se considerará en función de los activos de propiedad intelectual e industrial pertenecientes a la Universidad, así como el uso de recursos, infraestructura y equipamiento institucional.

Si durante el análisis de los antecedentes para constituir una EBCT, la Dirección de Innovación y Transferencia considera que sería conveniente que la Universidad participe en la empresa, lo propondrá al Comité de Propiedad Intelectual y a el/la Vicerrector/a de Gestión Económica y Administración.

En caso de que se determine una eventual participación institucional, se presentará una oferta a los socios de la EBCT con la asesoría de la Dirección de Finanzas. Esta oferta incluirá las condiciones de participación de la Universidad, especificando el aporte económico y el porcentaje de propiedad en la empresa.

Una vez que las partes lleguen a un acuerdo, la propuesta será presentada al Consejo Superior, previa notificación a el/la Rector/a a través de el/la Vicerrector/a Académico/a, con el propósito de definir la participación institucional en la EBCT.

Artículo 10.- Si la participación de la Universidad es aceptada, la Dirección de Innovación y Transferencia brindará apoyo en la constitución de la empresa, proporcionando asesoría en los actos administrativos y legales necesarios para que la Universidad adquiera su participación en la propiedad de la EBCT según los términos acordados. Los costos de constitución y otros gastos asociados serán de cargo de la nueva empresa.

Cabe señalar que la Universidad podrá establecer garantías sobre acciones y derechos para proteger sus intereses ante posibles incumplimientos de los socios.

TÍTULO IV RELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON UNA EBCT

Artículo 11.- La explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad por parte de una EBCT requerirá de la formalización de acuerdos de transferencia tecnológica. Para ello, la relación formal entre ambas partes se establecerá mediante un contrato de licencia sobre la tecnología de titularidad o co-titularidad de la Universidad. Esto se llevará a cabo sin perjuicio de que la Universidad pueda tener una participación como accionista en la EBCT, conforme a lo dispuesto en el Título III.

Artículo 12.- La Universidad podrá establecer libremente relaciones contractuales con una EBCT que se ajusten a los intereses de ambas partes. Estos acuerdos pueden incluir el arrendamiento o la autorización de uso de infraestructura y equipamiento, así como la provisión de otros recursos compatibles y necesarios para las actividades de la EBCT. Los servicios y recursos requeridos deberán ser adecuadamente compensados, con tarifas o condiciones especiales según los acuerdos alcanzados.

Además, la Universidad podrá ofrecer servicios de asesoría, consultoría o colaboración en áreas estratégicas que potencien el desarrollo de una EBCT. A su vez, la empresa podrá aportar en los ámbitos de docencia, investigación y vinculación con el medio, fortaleciendo una relación de cooperación recíproca que promueva la innovación y facilite la transferencia de conocimiento.

Artículo 13.- En caso de que una EBCT lleve a cabo actividades de I+D realizadas por miembros de la comunidad universitaria o utilizando infraestructura institucional, la EBCT deberá negociar de buena fe con la Universidad los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los resultados de dicha investigación.

Artículo 14.- La Dirección de Innovación y Transferencia será responsable de llevar a cabo un monitoreo continuo de las EBCT que cuenten con una licencia de titularidad o cotitularidad de la Universidad, debiendo presentar un informe anual de su desempeño al Comité de Propiedad Intelectual. Este monitoreo permitirá un acompañamiento a los licenciarios, así como un seguimiento y evaluación del desarrollo de las tecnologías licenciadas.

TÍTULO V INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE UNA EBCT

Artículo 15.- La Universidad, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia, fomentará la creación y el desarrollo de EBCT. Para ello, brindará diversos apoyos, tales como mentorías, asesoría legal, acceso a redes de contactos, capacitación especializada, apoyo en la búsqueda de financiamiento, y otros recursos que contribuyan a la instalación, crecimiento y consolidación de empresas.

Artículo 16.- La negociación de contratos de licencia con una EBCT se llevará a cabo en términos que reflejen su vinculación estratégica con la Universidad. Para ello, se ofrecerán ventajas tales como tasas de regalías ajustadas a las necesidades del licenciario, periodos de gracia antes del inicio del pago de regalías, acceso preferente a recursos institucionales, entre otros.

Adicionalmente, se podrá ofrecer asesoría en procesos administrativos y oportunidades para colaborar en otros proyectos de I+D coordinados por la Universidad.

Artículo 17.- Las utilidades económicas que los miembros de la comunidad universitaria reciban como accionistas o socios de una EBCT serán compatibles con los beneficios económicos obtenidos por la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual e industrial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia Tecnológica. Esto implica que podrán recibir tanto utilidades de la empresa como ingresos provenientes de regalías u otros mecanismos de transferencia tecnológica.

TÍTULO VI OBLIGACIONES Y DERECHO DE LOS/AS SOCIOS/AS DE UNA EBCT QUE SEAN PARTE DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18.- Los/as académicos/as y/o funcionarios/as administrativos/as que participen como socios en una EBCT, en su calidad de funcionarios públicos, deberán registrarse por la normativa legal vigente. Conforme a ello, podrán poseer un porcentaje de propiedad y desempeñar funciones en la empresa, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de transferencia de tecnología y conocimiento.

Además, los miembros de una EBCT deberán registrarse por el Reglamento de Resolución de Conflictos de Intereses al Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Universidad se compromete a brindar facilidades a los miembros de una EBCT que formen parte de la institución, conforme a la normativa vigente, para el desarrollo de actividades que contribuyan al correcto funcionamiento de la empresa, siempre y cuando no se vean afectadas las funciones ni los términos establecidos en los acuerdos contractuales suscritos con la Universidad.

Artículo 20.- La Universidad se reserva el derecho de objetar la participación en una EBCT de cualquier socio o accionista que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad que la institución debe mantener en su calidad de órgano de administración del Estado.

TÍTULO VII SIGNOS Y MARCAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21.- La autorización para constituir una EBCT no confiere ningún permiso, licencia o derecho a la empresa ni a sus socios o accionistas para utilizar los signos distintivos o marcas comerciales de propiedad de la Universidad. Cualquier uso de estos, o la creación de una marca relacionada, requerirá aprobación por escrito de la Dirección de Comunicaciones Corporativas.

TÍTULO VIII CIERRE DE UNA EBCT

Artículo 22.- En caso de que se contemple el cierre de una EBCT, incluidas aquellas en las que la Universidad tenga participación, los socios deberán notificar formalmente a la Dirección de Innovación y Transferencia. Esta Dirección, a su vez, informará de esta decisión al Comité de Propiedad Intelectual y el/la Vicerrector/a de Gestión Económica y Administración.

Para formalizar su cierre, una EBCT deberá presentar un informe final incluyendo un resumen de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los motivos del cierre, y el estado de los activos vinculados a la propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

Artículo 23.- Sumado a lo anterior, una EBCT deberá cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para finalizar adecuadamente sus operaciones, incluyendo la disolución formal de la empresa, así como el cierre de sus obligaciones

tributarias y financieras. Durante este proceso, los activos de propiedad intelectual e industrial vinculados a la Universidad deberán ser liquidados o transferidos de acuerdo con los términos establecidos en los contratos y la normativa vigente.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Cualquier controversia o circunstancia no contemplada en este reglamento será resuelta por el/la Rector/a, quien podrá solicitar la opinión de el/la Vicerrector/a Académico/a y el/la Vicerrector/a de Gestión Económica y Administración.

Artículo 25.- El presente Reglamento formará parte integrante de los contratos de transferencia tecnológica que se suscriban por la Universidad.

Artículo 26.- Cualquier mención en este reglamento a "Consejo Superior" o "Consejo Universitario" deberá considerarse referida al órgano que actualmente ejerce estas funciones, independientemente de su denominación.